

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0312/2023/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión del Agua del Estado de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Comisión del Agua del Estado de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301155523000012**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinte de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información a la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, relativa a la información una persona que, a decir del peticionario es funcionaria al servicio del sujeto obligado; así como otras manifestaciones respecto del sistema de contratación del personal, entre otras.

2. Respuesta a la solicitud de información. El primero de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio **UT/9C1.1/019/2023, UJ/7C5/166/2023 y SA/7C5/397/2023**, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, el Jefe de la Unidad Jurídica y el Subdirector Administrativo, respectivamente, todos de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, a través de los cuáles pretendieron colmar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

3. Interposición del recurso de revisión. El diez de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. En igual fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.



5. Admisión del Recurso. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias del expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **UT/9C2.1/043/2023, UJ/7C5/419/2023 y SA/7C5/911/2023**, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, el Jefe de la Unidad Jurídica y el Subdirector Administrativo, respectivamente; todos de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, documento a través del cual realiza diversas manifestaciones y ratifica la respuesta primigenia otorgada.

Por acuerdo de primero de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogada la vista que se le diera al sujeto obligado con el acuerdo de admisión del recurso en estudio y se tuvo por recibida y se ordenó remitirlas a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Cierre de instrucción. El quince de marzo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado diversa información relativa a una persona que, a decir del peticionario es funcionaria al servicio del sujeto obligado; así como otras manifestaciones respecto del sistema de contratación del personal, entre otras, tal como a continuación se detalla:

...

De la trabajadora ... solicito saber lo siguiente.

Control de asistencia, justificantes por faltas o permisos.

Que me sea proporcionado según la ley cuántas veces se puede revo tratar a una persona

Horario de jornada laboral. De tener horario especial justificarlo con sus actividades.

Motivo de cambios de adscripción

Motivo por el cual fue recontratada ya que apesar que la trabajadora en redes sociales y en persona en conjunto con si familia apoyo al PRI y sus padres tuvieron bebeficios como el estar sindicalizados y estar trabajando para este partido y apesar que le tiro mierda al propio partido y al gobernador quisiera saber por que la contrataron por primera vez y en segunda ocasión como mensione anteriormente.

Quiero que se me proporcione un cfdi de sus pagos quincenales desde q se recontrato a la fecha. Así como aumentos salariales y clave 132, pagos por horas extras u demás pagos que hayan salido con viaticos y gastos.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio **UT/9C1.1/019/2023, UJ/7C5/166/2023 y SA/7C5/397/2023**, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, el Jefe de la Unidad Jurídica y el Subdirector Administrativo, respectivamente, todos de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, oficios que para mejor proveer a continuación se reproducen:





UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio: UT/9C1.1/019/2023
Asunto: Respuesta a su solicitud
Xalapa, Ver. a 01 febrero del 2023

UNIDAD JURIDICA
Oficio No. UJ/7C5/166/2023
ASUNTO: Respuesta tarjeta UT/9C1.1/043/2023
Xalapa, Ver. 25 de enero de 2023.

C. SOLICITANTE PRESENTE

La que suscribe Mtra. Ma. Cristina Monserrat Álvarez Loranca, Jefa de la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, con fundamento en los Artículos 132, 133 y 134 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Veracruz, así como el Artículo 34 fracciones I, V y VI del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, número extraordinario 63, de fecha 20 de febrero de 2009, con relación a su solicitud de información recibida a través del Portal Nacional de Transparencia con Folio. **301155523000012**.

Al respecto le informo con oficio UJ/7C5/166/2023 emitida por la Unidad Jurídica y SA/7C5/397/2023 emitida por la Subdirección Administrativa se otorgó respuesta a su solicitud de información. Los cuales se adjunta a la presente para pronta referencia.

De igual forma le oriento, de conformidad a lo previsto en el artículo 153, 155, 156 y 157 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Veracruz, usted podrá interponer el recurso de revisión en caso de inconformidad con la respuesta aquí otorgada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

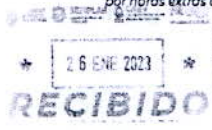
Mtra. Ma. Cristina Monserrat Álvarez Loranca
Jefa de la Unidad de Transparencia

Activo
MCMAL/ELM

MTRA. MARÍA CRISTINA MONSERRAT ÁLVAREZ LORANCA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ.
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, párrafo segundo, 15, 17 y 22 de la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; 1, 2, fracción VIII, 3, 17, fracciones V y VIII, 22, 23, 25, 31 y 34 del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 20 de febrero de 2009, con Número Extraordinario 63; y en atención a su tarjeta UT/9C1.1/043/2023, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés por el cual remitió la solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con folio 301155523000012 que a la letra señala:

"[...] De la trabajadora [REDACTED] solicito saber la siguiente:
Control de asistencia, justificantes por faltas o permisos.
Que me sea proporcionada según la ley cuantas veces se puede recontratar a una persona Horario de la jornada laboral.
De tener horario especial justificarlo con sus actividades
Motivo de cambios de adscripción Motivo por el cual fue recontratada ya que a pesar que la trabajadora en redes sociales y en persona junto con su familia apoyo al PRI y sus padres tuvieron beneficios como el estar sindicalizados y estar trabajando para este partido y a pesar que le tiro mierda al propio partido y al gobernador quisiera saber por qué la contrataron por primera vez y en segunda ocasión como menciona anteriormente.
Quiero que me proporcione un CFDI de sus pagos quincenales desde que se recontrato a la fecha. Así como aumentos salariales y clave 132, pagos por horas extras u demás pagos que hayan salido con viáticos y gastos. [...]"



[Handwritten signature]



Al respecto, del análisis a dicha solicitud, esta Unidad se pronuncia por cuanto a el punto de: "Que me sea proporcionada según la ley cuantas veces se puede recontratar a una persona Horario de la jornada laboral.", tengo a bien informarle, que no existe fundamento legal que prohíba la recontratación de una persona que laboró para una Entidad Pública, y que por algún motivo se separó de su relación laboral.

Sin embargo, el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, si prevé que los entes públicos, previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, consultarán el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

Respecto al "horario de jornada laboral y de tener horario especial justificarlo con sus actividades", le informo que los horarios de los trabajadores se determinan de acuerdo a las necesidades del servicio, esto sin exceder los máximos legales, los cuales se prevén en los artículos 47 y 48 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz; y 58, 59, 60, y 61 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra señalan:

Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz

"... ARTÍCULO 47.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de la Entidad Pública, para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 48.- La duración máxima de la jornada de trabajo será:

I.- De ocho horas para la DIURNA, la que estará comprendida de las seis a las veinte horas;

II.- De siete horas para la NOCTURNA, la que estará comprendida de las veinte a las seis horas; y

III.- De siete y media horas para la MIXTA, la que comprenderá parte de los dos anteriores, siempre y cuando no exceda de tres horas y media de la nocturna.

Podrán establecerse jornadas acumulativas semanales, cuando las necesidades del servicio de una Entidad Pública, así lo requieran..."

Ley Federal del Trabajo



Artículo 58.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.

Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

Artículo 60.- Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

En relación a los demás puntos que conforman la solicitud, se advierte que esta Unidad no guarda registro respecto de la información requerida, toda vez que, no es competencia de esta área.

Sin otro particular le envié un cordial saludo.

LIC. MARÍA ABRAHAM TRUJILLO TAPIA
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA
COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Oficio No. SA/7C5/ 397 /2023
Asunto: Respuesta a solicitud de Transparencia
Xalapa, Ver., a 27 de enero de 2023

MTRA. MARÍA CRISTINA MONSERRAT ÁLVAREZ LORANCA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En relación a su requerimiento mediante tarjetas No. UT/9C1.2/040/2023, UT/9C1.2/041/2023 y UT/9C1.2/042/2023, UT/9C1.1/052/2023 de fecha 23 de enero del año en curso, comentándonos la solicitud de información con No. de folio 301155523000012 emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual dice:


*[...] De la trabajadora Marialeivy Castellán Magaña solicito saber lo siguiente.
Control de asistencia, justificantes por faltas y permisos
Que me sea proporcionado según la ley cuántas veces se puede recontratar a una persona Horario de jornada laboral.
De tener horario especial justificarlo con sus actividades.
Motivo de cambios de adscripción Motivo por el cual fue recontratada ya que a pesar que la trabajadora en redes sociales y en persona en conjunto con su familia apoya al PRI y a sus padres tuvieron beneficios como el estar sindicalizados y estar trabajando para este partido y a pesar que le tiro mierda al propio partido y al gobernador quisiera saber por qué la contrataron por primera vez y en segunda ocasión como mencione anteriormente.
Quiero que se me proporcione un CFDI de sus pagos quincenales desde que se recontrato a la fecha. Así como aumentos salariales y clave 132, pagos por horas extras u demás pagos que hayan salido con vídicos y gastos. [...]*

En cumplimiento con el artículo 11, fracción XVI; de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiesto lo siguiente:

Se realizó una búsqueda en nuestra base de datos y no se encuentra el nombre de [REDACTED]

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


M.A.P. VICTOR HUGO AGUILAR MONTOYA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO



Con copia para:
L.C. Omar Lara Argüelles.- Jefe del Departamento de Administración de la CAEV - Para su conocimiento.- Edificio Miram Sayago Malin.- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.- Misma fin.- Pte Expediente/Instituto
Lázaro Cárdenas 295 El Mirador
CP 91170, Xalapa, Veracruz

En consecuencia, inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
por este medio y bajo mi derecho al saber quiero que se me conteste lo que he preguntado sobre la trabajadora de apellidos ..., ya que siempre me es negada la información argumentadon que no existe en su base de datos, sera por que es aviadora? aparte de que la institucion no tiene en el formato 8 la clave 132 y tambien no esta actualizada ni se encuentra en plataforma dicho formato
...

Por otra parte, el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión mediante oficio **UT/9C2.1/043/2023**, **UJ/7C5/419/2023** y **SA/7C5/911/2023**, emitidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, el Jefe de la Unidad Jurídica y el Subdirector Administrativo, respectivamente; todos de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, documento a través del cual realiza diversas manifestaciones y ratifica la respuesta primigenia otorgada, documentos que se insertan a continuación:

RECURSOS HUMANOS
Oficio No. SA/7CS/911/2023
Hoja 1 de 2
Asunto: Respuesta a solicitud de Transparencia recurso de revisión REV/0312/2023/II
Xalapa, Ver., a 24 de febrero de 2023

MTRA. MARÍA CRISTINA MONSERRAT ÁLVAREZ LORANCA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En relación a sus requerimientos mediante tarjetas No. UT/9C2.1/124/2023, UT/9C2.1/125/2023, UT/9C2.1/126/2023 y UT/9C2.1/128/2023, comentando sobre el recurso de revisión a través del Expediente IVAI-REV/0312/2023/II, derivado de la inconformidad a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 30115523000012 emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual dice:

[...] De la trabajadora [...] solicito saber lo siguiente.
Control de asistencia, justificantes por faltas y permisos.
Que me sea proporcionado según la ley cuántas veces se puede recontratar a una persona Horario de jornada laboral.
De tener horario especial justificarlo con sus actividades.
Motivo de cambios de adscripción Motivo por el cual fue recontratada ya que a pesar que la trabajadora en redes sociales y en persona en conjunto con su familia apoya al PRI y a sus padres tuvieron beneficios como el estar sindicalizados y estar trabajando para este partido y a pesar que le tira mierda al propio partido y al gobernador quisiera saber por qué la contrataron por primera vez y en segunda ocasión como mencione anteriormente.
Quiero que se me proporcione un CFDI de sus pagos quincenales desde que se recontrato a la fecha. Así como aumentos salariales y clave 132, pagos por horas extras u demás pagos que hayan salido con viáticos y gastos. [...]

Otorgando en el citado Recurso los argumentos siguientes:

[...] por este medio y bajo mi derecho al saber quiero que se me conteste lo que he preguntado sobre la trabajadora de apellidos magaña castelán, ya que siempre me es negada la información argumentando que no existe en su base de datos, será por que es aviadora? aparte de que la institución no tiene en el formato B la clave 132 y también no esta actualizada ni se encuentra en plataforma dicho formato [...]

En cumplimiento con el artículo 11, fracción XVI; de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiesto lo siguiente:

No se encuentra el nombre de [...] reiterándose la información emitida mediante el oficio SA/7CS/397/2023 de fecha 27 de enero de 2023, la cual fue otorgada como respuesta de la solicitud de mérito.

Handwritten signature and stamp of the Unidad Jurídica.



RECURSOS HUMANOS
Oficio No. SA/7CS/911/2023
Hoja 2 de 2
Asunto: Respuesta a solicitud de Transparencia recurso de revisión REV/0312/2023/II
Xalapa, Ver., a 24 de febrero de 2023

- Cabe aclarar que en los argumentos de este recurso se menciona el siguiente texto: "Magaña Castelán" el cual, difiere al presentado mediante solicitud de información con número de folio 30115523000012 emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
En la respuesta de la solicitud 30115523000012 no se hace mención al formato B.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Handwritten signature of M.A.P. Victor Hugo Aguilar Montoya

M.A.P. VICTOR HUGO AGUILAR MONTOYA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

Con copia para:
L.C. Omar Lara Argüelles.- Jefe Del Departamento De Administración.- Para su conocimiento.
Miriam Sayago Marín.- Jefa de la Oficina de Recursos Humanos.- Mismo fin.- Pte
Expediente/Institución
VHAM/OLA/HSM/mamim



UNIDAD JURIDICA
OFICIO NO. UJ/7CS/419/2023
ASUNTO: Atención a tarjeta UT/9C2.1/127/2023
Xalapa, Ver., 23 de febrero de 2023.

MTRA. MARÍA CRISTINA MONSERRAT ÁLVAREZ LORANCA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ.
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, párrafo segundo, 15, 17 y 22 de la Ley número 21 de Aguas del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; 1, 2, fracción VIII, 3, 17, fracciones V y VIII, 22, 23, 25, 31 y 34 del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 20 de febrero de 2009, con Número Extraordinario 63; y en atención a su tarjeta UT/9C2.1/127/2023, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés por el cual remitió la inconformidad radicada en el expediente IVA-REV/0312/2023/II, respecto de la información otorgada al folio 30115523000012 de solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), que a la letra señala:

[...] De la trabajadora [...] solicito saber lo siguiente.
Control de asistencia, justificantes por faltas o permisos.
Que me sea proporcionado según la ley cuantas veces se puede recontratar a una persona
Horario de la jornada laboral. De tener horario especial justificarlo con sus actividades.
Motivo de cambios de adscripción
Motivo por el cual fue recontratada ya que a pesar que la trabajadora en redes sociales y en persona en conjunto con su familia apoyo al PRI y sus padres tuvieron beneficios como el estar sindicalizados y estar



trabajando para este partido y apesar que le tira mierda al propio partido y al gobernador quisiera saber porque la contrataron por primera vez y en segunda ocasión como mencione anteriormente.
Quiero que me proporcione un CFDI de sus pagos quincenales desde q se recontrato a la fecha. Así como aumentos salariales y clave 132, pagos por horas extras u demás pagos que hayan salido con viáticos y gastos. [...] SIC.

Al respecto, del análisis de lo solicitado, esta Unidad Jurídica, no es competente para pronunciarse acerca de los puntos que adelante se numeran, toda vez que no son atribuciones de la Unidad a mi cargo, generar la información solicitada, ni conservar los registros de:

- 1. ... Control de asistencia, justificantes por faltas o permisos. SIC.
2. ... Horario de la jornada laboral. De tener horario especial justificarlo con sus actividades. SIC.
3. ... Motivo de cambios de adscripción SIC.
4. ... Quiero que me proporcione un CFDI de sus pagos quincenales desde q se recontrato a la fecha. Así como aumentos salariales y clave 132, pagos por horas extras u demás pagos que hayan salido con viáticos y gastos. SIC.

Con independencia de lo anterior, acorde a la aplicación del marco jurídico aplicable a las contrataciones de personal, le informo que los horarios de los trabajadores se determinan de acuerdo a las necesidades del servicio, sin exceder los máximos legales, los cuales se encuentran previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley del Estado del Servicio Civil del Estado de Veracruz; y 58, 59, 60, y 61 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra señalan:

Table with 2 columns: Ley del Estado del Servicio Civil del Estado de Veracruz, Ley Federal del Trabajo. Row 1: Artículo 47.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a...

Handwritten signature

Handwritten signature



disposición de la Entidad Pública, para la prestación del servicio.
ARTÍCULO 48.-La duración máxima de la jornada de trabajo será
I.- De ocho horas para la DIURNA, la que estará comprendida de las seis a las veinte horas;
II.- De siete horas para la NOCTURNA, la que estará comprendida de las veinte a las seis horas; y
III.- De siete y media horas para la MIXTA, la que comprenderá parte de las dos anteriores, siempre y cuando no exceda de tres horas y media de la nocturna.
Podrán establecerse jornadas acumulativas semanales, cuando las necesidades del servicio de una Entidad Pública, así lo requieran."

disposición del patrón para prestar su trabajo.
Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.
Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.
Artículo 60.- Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.
Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.
Jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media; pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.
Artículo 61.- La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.



expide la Contraloría General del Estado que, en términos de lo que dispone el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, es la dependencia responsable de la función de control y evaluación de la gestión gubernamental y de desarrollo administrativo.

Y, de ser el caso, es la Contraloría General la que, una vez agotados los procedimientos que su marco jurídico señala, puede inhabilitar a los servidores públicos que, actualicen las hipótesis de faltas administrativas graves previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en cuyo caso, sería el único impedimento legal para contratar o recontratar a cualquier persona, por cualquier entidad o dependencia de la administración pública.

Significándole que, en términos de lo previsto por el artículo 6º, inciso A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordena a los sujetos obligados de conservarla, que **la información referente a la vida privada y los datos personales deberá ser protegida en los términos y con las excepciones fijadas por la ley**, que obedece a la necesidad de proteger la intimidad de las personas y sus datos privados.

Asimismo, el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal ordena que, toda persona gozará de la protección de sus datos personales, en los términos fijados por la Ley para, dentro de los generales supuestos de excepción, **la Carta Magna contempla como excepción a los principios protectores de datos personales, razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger derechos de terceros**, con las salvedades que señale la Ley de la materia, la cual de ningún modo, podrá contravenir los principios constitucionales.

Es así, que el derecho de acceso a la información encuentra sus límites, en la medida que su ejercicio afecte indebidamente otro tipo de derechos y valores constitucionales, instituidos en beneficio de las personas, por lo que deben ponderarse ambos extremos en un ejercicio equilibrado de los

Por cuanto hace al punto siguiente: **"...Que me sea proporcionado según la ley cuantas veces se puede revo tratar a una persona" SIC**, tengo a bien informarle que, pueden recontratarse a las personas que prestaron sus servicios en el organismo, cuantas veces se requiera, siempre que cumplan con los requisitos de ingreso establecidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la Ley de Aguas para el Estado de Veracruz y el Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, pues **no existe impedimento legal** que lo prohíba, y actuar en contrario, constituiría un acto de discriminación.

Además, toda dependencia y entidad del Poder Ejecutivo del Estado solicita como uno de los requisitos de ingreso, previo a cualquier contratación o nombramiento, **la constancia de no inhabilitación**, que



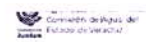
derechos que convergen, recordando que ningún derecho humano debe considerarse absoluto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en su artículo 23, ordena a los sujetos obligados a proteger los datos personales en su posesión, en los términos que la misma señala; estableciendo en su artículo 68, fracción VI, que, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales en su posesión, para evitar transmisión y accesos no autorizados, de los ya previstos por dicha norma.

No omito manifestarle que, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información confidencial, **aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**, lo que debe acotarse en el sentido de protección más amplia a las personas, por ser un derecho humano, la intimidad y protección de datos privados, en atención al principio pro homine que prevé el artículo 1º constitucional.

Considerando que, la Ley Federal del Trabajo define al salario, como la retribución que paga el patrón al trabajador por su trabajo, y que el mismo se consigna en un **CFDI** que comprueba de forma digital, la relación de pago que existe entre un empleador y una persona, **constituye información confidencial**, pues contiene nombre, domicilio, registro federal de contribuyente del trabajador y la cantidad devengada por su trabajo, en la inteligencia de que, las remuneraciones por trabajo personal que realiza un individuo, **no es una cuestión de interés público, y sí lo es de interés privado y particular del titular de la información**.

A su vez, el máximo tribunal del país, ha señalado en **Tesis Aislada 2a. XI/2019 (10a.)**, con número de registro digital: **2019336** que, los sujetos obligados que en calidad de depositarios poseen información solicitada a través de una consulta de acceso a la información y, cuya titularidad corresponde a un tercero, se tiene la obligación de notificar y **obtener el consentimiento expreso del titular de los datos solicitados**, para que,



en su defecto, éste pueda manifestar lo que a su derecho convenga, en ejercicio de sus derechos ARCO, especialmente cuando se trata de información confidencial, como ocurre con los ingresos salariales que obtiene una persona, por el fruto de su trabajo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

LIC. MARÍA ARELLANO TAPIA
JEFA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA
COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE VERACRUZ

c.c.p. Expediente y minutorio
LIC S MATT/aiia

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer término, es significativo dejar sentado que, por cuanto hace a las manifestaciones que hace el recurrente en su agravio en las cuales señala de manera textual que en la respuesta: “...*siempre me es negada la informacion argumentadon **que no existe en su base de datos, sera por que es aviadora?** aparte de que la institucion no tiene en el formato 8 la clave 132 y tambien no esta actualizada ni se encuentra en plataforma dicho formato...*”, acorde al **Criterio 31/10** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información de rubro: “**EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS NO CUENTA CON FACULTADES PARA PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS PROPORIONADOS POR LOS SUJETOS OBLIGADOS**”, este Órgano garante se encuentra impedido para pronunciarse respecto de las manifestaciones que realiza en recurrente en su agravio respecto de la veracidad de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En segundo término, es pertinente señalar que, del contenido del agravio expresado por el recurrente se advierte una ampliación a su solicitud de información, tal como a continuación se puede advertir:

...
 “...aparte de que la institucion no tiene en el formato 8 la clave 132 y tambien no esta actualizada ni se encuentra en plataforma dicho formato...”
 ...

ÉNFASIS AÑADIDO

Es así, debido a que en su solicitud primigenia, no se advierte que haya solicitado dicha información, en ese sentido, este Órgano garante considera procedente sobreseer la parte relativa a la ampliación de la solicitud expuesta por el recurrente en su agravio, en virtud de que no forma parte de la solicitud primigenia, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 222, fracción I, en relación con el 223, fracción IV de la Ley de Transparencia, dejando a salvo los derechos del recurrente para que, en el momento que considere oportuno, proceda a realizar una nueva solicitud ante el sujeto obligado.

En tercer término, es importante dejar sentado que, el recurrente únicamente se inconforma por cuanto hace a la omisión de entrega de la información de la persona

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

señalada en su solicitud, por lo que, únicamente se analizará su agravio en lo relativo a la información de la cual se duele de la falta de entrega, lo anterior en apego al **Criterio 01/20** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información, de rubro: **Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.**²

Ahora bien, lo peticionado se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción V, 15, fracciones I, VII y VIII de la Ley 875 de Transparencia.

En consecuencia, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como se advierte de la respuesta que realizó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al hoy recurrente mediante oficios número **SA/7C5/397/2023 y SA/7C5/911/2023**, emitidos por la Subdirección Administrativa del sujeto obligado, en los cuales en su parte conducente manifiesta:

En cumplimiento con el artículo 11, fracción XVI; de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiesto lo siguiente:

Se realizó una búsqueda en nuestra base de datos y no se encuentra el nombre de [REDACTED]

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Ahora bien, la respuesta a la solicitud en estudio, fue emitida por la Subdirección Administrativa, área que de acuerdo con lo que dispone el artículo 17, fracción III y 29, fracciones I y XI, del Reglamento Interior de la Comisión de Agua del Estado, es competente para vigilar el cumplimiento de las normas, establecer y aplicar las normas, políticas y procedimientos en materia de admisión, registro, baja, sanciones y estímulos, remuneraciones, prestaciones y capacitación del personal al servicio del sujeto obligado, por tanto, la respuesta a la solicitud en estudio fue emitida por el área legalmente competente.

En ese sentido, se tiene que, fue colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente respecto de la solicitud planteada, puesto que, los sujetos obligados, sólo otorgarán la información con la que cuenten y, no requiere realizar la declaración de inexistencia, ya que la propia norma no establece contar con la información solicitada en el recurso en estudio, manifestaciones que se tienen realizadas por el sujeto obligado bajo el principio de buena fe.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, tanto de manera primigenia, como en su comparecencia al presente

² Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

recurso, se realizó bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA⁴ y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵.**

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, es dable considerar que no existe vulneración alguna a su derecho de acceso a la información, puesto que la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, hizo del conocimiento al hoy recurrente que, no existe registro alguno en su registro de personal de la persona mencionada en la solicitud de mérito, por lo que, contrario a lo expuesto en su agravio, el sujeto obligado colmó el derecho de acceso a la información del peticionario.

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015⁶ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA.

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

⁶ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al efecto, cobra aplicación el Criterio 02/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: “**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.**”⁷, ya que para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad y hacer efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, debe existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que la respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, lo que en el caso acontece, ya que de autos se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por ser el área competente para gestionar la información materia del presente recurso ante la Subdirección Administrativa de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, misma que emitió un pronunciamiento de la información petitionada a la parte recurrente, tal como se advierte de la respuesta acaecida en comparecencia al presente recurso, documentales con las que se colma el cumplimiento al derecho humano de acceso a la información de la hoy recurrente.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, la misma se relaciona con información pública respecto de la que el ente obligado puede emitir respuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI y XVIII, 4, 5, 9, fracción V, 15, fracciones VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

⁷ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Notifíquese al recurrente las constancias que contienen la respuesta emitida por el sujeto obligado acaecida en la comparecencia al presente recurso.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos